

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por RICARDO JOSÉ ESCALANTE AWAD contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se comunica consignación. Sírvese proveer. Barranquilla, 18 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de julio de Dos Mil Veintitrés.

A través de auto del 23 de junio de la presente anualidad se ordenó *“mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$2.704.900,⁰⁰ y a favor de RICARDO JOSÉ ESCALANTE AWAD, por concepto de costas procesales aprobadas en el trámite del juicio ordinario.”*.

La entidad demandada Colpensiones comunicó a través de su funcionario judicial que: *“mediante título judicial 416010005029130 por valor de \$2.704.900 y fecha 22/06/2023 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*. A su vez, la mandataria de la enjuiciada contestó la demanda ejecutiva y presentó la excepción de mérito de pago.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005029130 del 22 de junio de 2023 por valor de \$2.704.900,⁰⁰, consignado por la demandada Colpensiones. Así las cosas, resulta procedente su entrega al mandatario de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, de manera que no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Por último, al observarse que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, en calidad de apoderada sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005029130 del 22 de junio de 2023 por valor de \$2.704.900,⁰⁰, al Dr. Hernán Darío Borja Castro, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.

¹ Poder obrante a folios 19 y 20 del cuaderno principal.

3. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, en calidad de apoderada sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.
4. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 19 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°111
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo